

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0288
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21, de 11 de agosto de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”*;
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con*

autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;

- Que,** el artículo 148, números 1 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (...)** **16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)**”;
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su reforma mediante resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: “(...) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteadas en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”.
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se designó al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos, Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se designó al Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz, Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002197-E, de 11 de febrero de 2025, el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, presenta Reclamo Administrativo en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siendo ésta la encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, así como del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica:

“(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos, así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de Oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento. (...)”

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Reclamo Administrativo.

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 5 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-0561-M, de 26 de marzo de 2025, mediante el cual la Coordinación General Administrativa y Financiera de ARCOTEL traslada a la Coordinación General Jurídica, el Reclamo Administrativo ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002197-E, de 11 de febrero de 2025, por parte del señor Galo Fernando Larrea Estrada en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025.

2.2. A fojas 6 a 10 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0041, de 19 de marzo de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0335-OF, de 19 de marzo de 2025, solicita a la reclamante que aclare, rectifique y subsane el anuncio de los medios de prueba en concordancia con lo establecido en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos; y, solicita que la administrada aclare el requisito que según el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, carecería el título de crédito reclamado.

2.3. A fojas 11 a 23 del Expediente, consta el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-004031-E, de 20 de marzo de 2025, mediante el cual el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en

calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, remite contestación a la Providencia No ARCOTEL-CJDI-2025-0041, de 19 de marzo de 2025.

2.4. A fojas 24 a 28 del Expediente la Dirección de Impugnaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0067, de 23 de abril de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0467-OF, de 23 de abril de 2025, admitió a trámite el Reclamo Administrativo; apertura el periodo de prueba por el término de 30 días; evacúa la prueba anunciada por la administrada; solicita a la Dirección Financiera remita un informe técnico respecto a la determinación de los valores constantes en el título de crédito impugnado; y, solicita a la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL remita copia certificada del Expediente Administrativo que concluyó con la emisión del Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025.

2.5. A fojas 29 a 51 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2025-0398-M, de 6 de mayo de 2025, mediante el cual la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL remite copias certificadas del Expediente Administrativo que culminó con la emisión del Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025.

2.6. A fojas 52 a 53 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-0992-M, de 7 de mayo de 2025; y, la Liquidación del Título de Crédito CADF-2025-4, emitidos por la Dirección Financiera en respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0067, de 23 de abril de 2025.

2.7. A fojas 54 a 59 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0109, de 2 de julio de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0756-OF, de 4 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo se amplía el plazo para resolver; y, se solicita información a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación con la finalidad de dar atención al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-004031-E, de 20 de marzo de 2025.

2.8. A foja 60 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2025-0326-M, de 29 de julio de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones, mediante el cual se solicita a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de ARCOTEL que se dé cumplimiento a lo solicitado en la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0109, de 2 de julio de 2025.

2.9. A foja 61 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CPDT-2025-0329-M, de 30 de julio de 2025, emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, por medio del cual se da respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0109, de 2 de julio de 2025.

2.10. A fojas 62 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2025-0990-M, de 1 de agosto de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante el cual se da respuesta al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2025-0326-M, de 29 de julio de 2025.

2.11. A fojas 63 a 68 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0149, de 3 de septiembre de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0972-OF, de 4 de septiembre de 2025, solicita aclaración a la respuesta remitida por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico,

con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2025-0990-M, de 1 de agosto de 2025; y, suspende el plazo para resolver, de conformidad con el artículo 162 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo.

2.12. A fojas 69 a 72 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2025-1439-M, de 25 de octubre de 2025; y, el Informe del detalle de la fórmula que se aplica para las tarifas mensuales por uso de frecuencias de radiodifusión emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0149, de 3 de septiembre de 2025.

2.13. A fojas 73 a 77 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0212, de 28 de noviembre de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-1280-OF, de 28 de noviembre de 2025, se corre traslado del Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2025-1439-M, de 25 de octubre de 2025; y, el “INFORME DEL DETALLE DE LA FORMULA QUE SE APLICA PARA LAS TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN”, a fin de que la reclamante ejerza su Derecho a la Defensa, dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

2.14. A fojas 78 a 82 del Expediente la Dirección de Impugnaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0215, de 3 de diciembre de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-1295-OF, de 3 de diciembre de 2025, se amplía el plazo para resolver por un periodo extraordinario de hasta dos meses, en virtud de que el caso en concreto contiene elementos que requieren el análisis correspondiente con respecto a la documentación que se corrió traslado con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0212, de 28 de noviembre de 2025.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

El presente trámite es sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

El acto impugnado corresponde al Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, emitido por la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que resuelve:

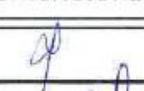
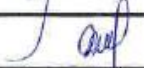
DIRECCION FINANCIERA
TITULO DE CREDITO

No. CADF-2025-4

Lugar y Fecha de Emisión:	Quito, 15-ene.-2025
IDENTIFICACION DEL DEUDOR	
Nombre:	COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION
RUC/C.C.:	1790272036001
Ciudad:	QUITO
Dirección:	AV. ELOY ALFARO 5400 Y RIO COCA, EDIF. GAMATV PB, FRENTE AL CEMENTERIO DEL BATÁN
Teléfono	023829200
Correo electrónico:	rdunn@gamavision.com.ec, legal@gamavision.com.ec
CONCEPTO	
USO DE FRECUENCIAS:--1% Ingresos Reportados--Estaciones terrenas--Frecuencias Auxiliares--TV - Televisión Abierta--Radiodifusión Sonora y Televisión	

(...)

ANTECEDENTES:		
Contrato(s):	1169	
Con OFICIO NRO. ARCOTEL-CADF-2024-1143-OF, de 21 de noviembre de 2024, se procedió a comunicar al concesionario que mantiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL, y se indica que de no pagar dentro de los tres días hábiles, se inicia proceso coactivo.		
Con Memorando ARCOTEL-CADF-2025-0053-M de 14 de enero de 2025, la Gestión de Cartera solicita la emisión del Título de Crédito		
Los intereses de la deuda se devengan desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas para lo cual se adjunta liquidación del título de crédito con el detalle correspondiente.		
Período de facturación: dd/mm/aaaa	Desde: 8/10/2024 Hasta: 12/11/2024	
LIQUIDACION ECONOMICA:		
Valor de la obligación (USD):	8.439,06	ocho mil cuatrocientos treinta y nueve dolares con seis centavos
IVA del Título de crédito (USD):	990,77	novecientos noventa dolares con setenta y siete centavos
Interés título de crédito (USD):	279,32	doscientos setenta y nueve dolares con treinta y dos centavos
Total título de crédito (USD):	9.709,15	nueve mil setecientos nueve dolares con quince centavos
No. Facturas/Resoluciones/CUR:	4	001-002-000542802 001-002-000543111 001-002-000545375 001-002-000545680

 Ing. Edgar Fabián Arias Ramírez DIRECTOR FINANCIERO AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES		
Elaborado por:	Patricia Vásconez	
Revisado por:	Ibeth Doicela	

V. ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

El señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, en el escrito de interposición del Reclamo Administrativo signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002197-E, de 11 de febrero de 2025, indica:

ARGUMENTO 1:

“(...) La presente reclamación administrativa tiene como hechos:

2.1.1. Con oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0029-OF de 24 de enero de 2025, notificado el 27 del mismo mes y año, la autoridad administrativa de ARCOTEL ha puesto en conocimiento de mi representada el requerimiento de pago voluntario y el Título de Crédito No. CADF-2025-4 de 15 de enero de 2025 y suscrito por el Director Financiero de la institución.

2.1.2. Con el mencionado documento de cobro, la administración pública pretende cobrar a mi representada un valor de USD. 9,709.15 (NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por supuestas facturas impagas de octubre y noviembre de 2024.

2.1.3. De la revisión de las facturas a las que hace referencia el título de crédito notificado, aparece que se han emitido dos facturas por cada mes y cobrando dos valores distintos por los mismos rubros –frecuencias auxiliares, estaciones terrenas sin que el documento de crédito ni su fuente de obligación establezcan las explicaciones al respecto.

2.1.4. De la misma forma, existe un error en la facturación de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos establecida en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT-, pues las facturas emitidas corresponden a períodos mensuales -octubre y noviembre de 2024- y la ley señala que el pago se realizará de forma trimestral. Se ha determinado, además que los valores facturados no coinciden con la aplicación de las formas de cálculo y la información entregada por mi representada en cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0936, es decir, existen diferencias en los valores a pagar respecto a la base imponible de los ingresos facturados y percibidos (sin obligaciones por cobrar), así como se debe considerar los gastos de generación de dichos ingresos, caso contrario se afectaría al equilibrio económico del titular de la concesión.

2.1.5. Como consecuencia de los errores señalados, el título de crédito, emitido y notificado a mi representada, no cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 268 del COA, pues no tiene como documento fuente de su emisión a un documento legalmente válido como son los expresamente señalados en el artículo 266 del COA, en consecuencia, no es procedente su cobro.

(...)

Con los antecedentes relatados y con fundamento en las normas jurídicas enunciadas, solicito a su autoridad que se deje sin efecto el título de crédito No. CADF-2025-4 de 15 de enero de 2025, así como el acto por medio del cual se notificó, oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0029-OF de 24 de enero de 2025, disponiendo que se proceda a revisar los valores y se practique una reliquidación de los valores que por contribución del 1% de ingresos totales facturados y percibidos se pretende cobrar, considerando que la Ley Dispone que sea sobre los ingresos realmente percibidos; de la misma forma, que se desglose los valores duplicados en las facturas emitidas y se dejen sin efecto.”

ANÁLISIS ARGUMENTO 1:

Respecto al argumento planteado por la reclamante, es necesario aclarar que la liquidación económica consignada en el Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, se fundamenta en lo dispuesto en la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016, emitida el 24 de febrero de 2016 y publicada en el Registro Oficial de 23 de marzo del mismo año. Dicha Resolución promulgó el “Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión”, cuya corrección se efectuó mediante la Fe de erratas en la Resolución 07-04-ARCOTEL-2016, de 11 de mayo de 2016.

El propósito de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 es, según su contenido, **“ESTABLECER LAS FÓRMULAS PARA LA FIJACIÓN DEL VALOR QUE CORRESPONDA POR DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS MENSUALES DE USO DE FRECUENCIAS PARA LOS POSEEDORES DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.”** Aplica para personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, titulares de títulos habilitantes en servicios de radiodifusión.

Se puntualiza que la facturación del 1% de contribución sobre ingresos facturados y percibidos no se basa en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ya que este artículo especifica que el pago de dicha contribución trimestral corresponde a prestadores de servicios de telecomunicaciones, excluyendo expresamente a los de radiodifusión:

“Artículo 92.- Contribución.

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) (Énfasis agregado)

Complementariamente, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0572, de 20 de junio de 2016, se aprobó el formulario de “DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EL PAGO DE

TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN” con el instructivo correspondiente. Esta normativa exige a los titulares de títulos habilitantes reportar a ARCOTEL sus ingresos mensuales hasta el día 28 del mes siguiente según lo descrito en los siguientes artículos pertinentes:

“Artículo 1.- Objetivo.- Aprobar y emitir el Formulario de “DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EL PAGO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN”, con su respectivo instructivo para la presentación de información relacionada con los ingresos generados por el uso, explotación y/o prestación de servicios de radiodifusión. (...)

Artículo 4.- Obligaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado poseedoras de títulos habilitantes que operan, prestan y/o explotan servicios de radiodifusión.- Conforme lo establecido en el “REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN”, la tarifa mensual debe ser cancelada en base a los ingresos mensuales definidos en el reglamento, para lo cual los concesionarios tendrán la obligación de presentar o reportar a la ARCOTEL, el valor de sus ingresos del mes inmediato anterior, hasta el 28 del mes siguiente al del objeto del reporte, de conformidad con el formulario e instructivo aprobados en la presente Resolución.(...)”

Los ingresos a reportar incluyen:

“(...) Para el efecto los ingresos a ser reportados por el poseedor del título habilitante en el formulario e instructivo aprobados en la presente Resolución son:

Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Radiodifusión (Valor Bruto) (...)

Notas de Crédito generadas por devoluciones en ventas por el servicio de radiodifusión:(...)

Otros ingresos (...)

Total ingresos del mes (formulario 104 ó 104 A).” (Énfasis agregado)

Cabe destacar que la Resolución No. ARCOTEL-2015-0936, de 24 de diciembre de 2015, mencionada por la reclamante, no es aplicable para la presentación del formulario de determinación de ingresos para el pago de tarifas mensuales en servicios de radiodifusión. Esta Resolución regula únicamente el régimen de reportes de información financiera y contable para prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante los **“Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión” y el “Formulario de Ingresos y Egresos”**.

En relación con la presunta falta de requisitos en el Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, corresponde examinar el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 268 y 269 del Código Orgánico Administrativo:

“Art. 268- Requisitos de los títulos de crédito. Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública,

estos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.”

*“Artículo 269.- **Reclamación sobre títulos de crédito.** En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario.”*

En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.” (Énfasis agregado)

Por tanto, es indispensable demostrar la correcta observancia de dichas formalidades en la emisión del título de crédito. En este sentido, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de ARCOTEL remitió, vía memorando No. ARCOTEL-CJDP-2025-0398-M, de 6 de mayo de 2025, la documentación soporte del Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, que incluye:

- Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0029-OF, de 24 de enero de 2025, correspondiente al requerimiento de pago voluntario, mediante el cual se le concede el término de 10 días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación, para que la administrada cancele los valores que constan en el título de crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025.
- Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025.
- Anexo del Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, al cual se adjunta la liquidación de haberes.
- Memorando No. ARCOTEL-CADF-2024-0067-M, de 15 de enero de 2024
- Oficio No. ARCOTEL-CADF-2024-1143-OF, de 22 de noviembre de 2024
- Estado de cuenta Nro. 1701845
- Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-2319-M, de 21 de noviembre de 2024, y reporte del sistema SACOF.
- Memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-1460-M, de 30 de octubre de 2024.
- Factura 001-002-000543111, de 8 de octubre de 2025.

- Factura 001-002-000542802, de 8 de octubre de 2025, la cual contiene el cobro el 1% de ingresos reportados.
- Factura 001-002-000545680, de 13 de noviembre de 2025.
- Factura 001-002-000545375, de 13 de noviembre de 2025, la cual contiene el cobro el 1% de ingresos reportados.

Finalmente, resulta pertinente revisar el contenido del Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, emitido bajo el concepto "uso de frecuencias: 1% Ingresos Reportados, estaciones terrenas, frecuencias auxiliares, TV abierta, radiodifusión sonora y televisión" por un monto de USD \$9.709,15 (nueve mil setecientos nueve dólares con quince centavos) a favor de la COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN", para verificar la observancia de los requisitos exigidos en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que se desprende en la siguiente imagen:

DIRECCION FINANCIERA TITULO DE CREDITO		
No. CADF-2025-4		
Lugar y Fecha de Emisión: Quito, 15-ene.-2025		
IDENTIFICACION DEL DEUDOR		
Nombre:	COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION	
RUC/C.C.:	1790272036001	
Ciudad:	QUITO	
Dirección:	AV. ELOY ALFARO 5400 Y RIO COCA, EDIF. GAMATV PB, FRENTE AL CEMENTERIO DEL BATÁN	
Teléfono:	023829200	
Correo electrónico:	rdunn@gamavision.com.ec, legal@gamavision.com.ec	
CONCEPTO		
USO DE FRECUENCIAS:--1% Ingresos Reportados--Estaciones terrenas--Frecuencias Auxiliares--TV - Televisión Abierta--Radiodifusión Sonora y Televisión		
ANTECEDENTES:		
Contrato(s):	1169	
Con OFICIO NRO. ARCOTEL-CADF-2024-1143-OF, de 21 de noviembre de 2024, se procedió a comunicar al concesionario que mantiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL, y se indica que de no pagar dentro de los tres días hábiles, se inicia proceso coactivo.		
Con Memorando ARCOTEL-CADF-2025-0053-M de 14 de enero de 2025, la Gestión de Cartera solicita la emisión del Título de Crédito		
Los intereses de la deuda se devengan desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas para lo cual se adjunta liquidación del título de crédito con el detalle correspondiente.		
Periodo de facturación: dd/mm/aaaa	Desde: 8/10/2024 Hasta: 12/11/2024	
LIQUIDACION ECONOMICA:		
Valor de la obligación (USD):	8.439,06	ocho mil cuatrocientos treinta y nueve dólares con seis centavos
IVA del Título de crédito (USD):	990,77	novecientos noventa dólares con setenta y siete centavos
Interés título de crédito (USD):	279,32	doscientos setenta y nueve dólares con treinta y dos centavos
Total título de crédito (USD):	9.709,15	nueve mil setecientos nueve dólares con quince centavos
No. Facturas/Resoluciones/CUR:	4	001-002-000542802 001-002-000543111 001-002-000545375 ; 001-002-000545680

 Ing. Edgar Fabián Arias Ramírez DIRECTOR FINANCIERO AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES		
Elaborado por:	Patricia Vásquez	
Revisado por:	Ibeth Doicela	

De la revisión del Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, se verifican los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite:

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección Financiera

2. Identificación de la o del deudor:

Nombre: COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A EN LIQUIDACIÓN

RUC: 1790272036001

Ciudad: Quito

Dirección: AV. ELOY ALFARO 5400 Y RIO COCA, EDIF. GAMATV PB, FRENTE AL CEMENTERIO DEL BATAN

Teléfono: 023829200

Correo Electrónico: rdunn@gamavision.com.ec legal@gamavision.com.ec

3. Lugar y fecha de la emisión.

Quito, 15 de enero de 2025

4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.

Uso de Frecuencias: 1% Ingresos Reportados-Estaciones terrenas-frecuencias Auxiliares, TV Televisión Abierta, Radiodifusión Sonora y Televisión

Contrato: 1169

Con fecha 27 de enero de 2025 a las 10:27:17 se notifica vía email al concesionario.

Con Oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2024-1143-OF, de 21 de noviembre de 2024, se procedió a comunicar al concesionario con fe de recepción a las 16:08 el 29 de noviembre de 2024, que mantiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL, y se indica que, de no pagar dentro de los tres días hábiles, se inicia proceso coactivo.

Con Memorando ARCOTELCADF-2025-0062-M, de 15 de enero de 2025, la Gestión de Cartera solicita la emisión del Título de Crédito

5. Valor de la obligación que represente.

Valor de la obligación (USD) 9.709,15

6. La fecha desde la cual se devenguen intereses.

Los intereses de la deuda se devenguen desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas para lo cual se adjunta liquidación de título de crédito con el detalle correspondiente

7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.

Consta Liquidación Económica

8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

El Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, se encuentra firmado por el Director de Financiero.

En mérito de lo expuesto, se colige que el Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, se emitió observando todos los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo

Sobre el requisito 6 del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, nos referimos a lo citado por la Corte Provincial de Justicia de Loja en sentencia de 19 de agosto de 2020 dentro del juicio 2020-00214 entre el demandante el señor Guido Oswaldo Acevedo Carrión, en contra del Ministerio de Salud Pública y Dirección Distrital 11D02-CATAMAYO-CHAGUARPAMBA-OLMEDO SALUD, señala:

*“(...) B).- LA MOTIVACION BAJO LA TÉCNICA IN ALIUNDE: En materia administrativa la doctrina habla de la motivación bajo la técnica “in aliunde”, referida a aquellos casos en los que el acto administrativo está motivado, en la medida en que se remite a antecedentes o informes obrantes en el expediente que le sirven de fundamento para adoptar su decisión, y cuyo contenido no acoge de manera expresa aquel acto administrativo. Y esa motivación por remisión, está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico, concretamente en el Art. 100 del COA (anteriormente en Art. 156 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), cuando al hablar del contenido de las resoluciones y de la motivación, señala en el numeral tres **“Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. (...)”** (Énfasis agregado)*

La doctrina jurídica se pronuncia sobre la motivación in aliunde:

“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”. Se trata en este caso de una motivación “in aliunde”, que no se encuentra en el propio acto, sino que está basada en un informe separado pero que queda incorporado a la resolución porque en la misma se hace suyo aquel”¹

¹ Morales, Tobar Marco.- Manual de Derecho Procesal Administrativo.- 2011.- Ecuador.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Pág. 164.

En este contexto, no se ha incumplido el numeral 6 del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, por cuanto la información en el formulario del Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, se remite a un documento adjunto que es la liquidación de título de crédito en la cual consta la fecha desde que se devengan intereses, esto es desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES						AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES		
LIQUIDACION TITULO DE CREDITO: CADF-2025-4								
Código Concesionario:		1701845						
Nombre/Razón Social:		COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION						
Fecha a Pagar:		14/1/2025						
No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés	Meses Mora	Subtotal
Suptel_DC								
865682	001-002-000543111	08/10/2024	23/10/2024	916,96	0,00	34,73	4	951,69
869170	001-002-000545680	12/11/2024	27/11/2024	916,96	0,00	25,81	3	942,77
				1.833,92	0,00	60,54		1.894,46
Suptel_RT								
865373	001-002-000542802	08/10/2024	23/10/2024	3.376,01	506,40	127,88	4	4.010,29
868865	001-002-000545375	12/11/2024	27/11/2024	3.229,13	484,37	90,90	3	3.804,40
				6.605,14	990,77	218,78		7.814,69
				TOTAL: 9.709,15				

En el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002197-E, de 11 de febrero de 2025, la reclamante señala:

“(...) De conformidad con el artículo 193 del Código Orgánico Administrativo, la prueba se practicará, únicamente, cuando se requiera acreditar los hechos alegados; en el caso que nos ocupa, la equivocada aplicación de las normas de derecho en la liquidación y posterior emisión del título de crédito no son susceptibles de prueba, la administración debe revisar sus actuaciones y establecer si las mismas fueron realizadas de conformidad con el marco normativo vigente.

De todos modos, a pesar de ser un tema de puro derecho, solicito de la mejor de las formas que se considere como prueba, por ser pertinente, útil y conducente, lo siguiente:

- 1. Se disponga a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que emita un informe técnico respecto a la determinación de los valores constantes en el título de crédito y principalmente, se explique la razón de la duplicidad de rubros de servicios que se pretenden cobrar y que constan en las facturas, mismas que son el antecedente del título de crédito notificado y reclamado.*
- 2. De la misma forma, se disponga, que la Dirección Financiera señalada, informe a su autoridad la fórmula de cálculo de la contribución del 1% aplicada en el presente caso, señalando expresamente si se consideró la información de ingresos y gastos presentada por mi representada a la autoridad administrativa. (...)”*

Sobre la primera prueba señalada por la reclamante, mediante Memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-1111-M, de 20 de mayo de 2025, la Dirección Financiera señala:

Tabla 1. Facturas título de crédito CADF-2025-4

Nº único	Fecha Emi.	Fecha Vcto.	Estado	Valor Serv.	Iva	Total Factura	Nº de Factura	Observaciones
865373	8/10/2024	23/10/2024	Suptel_RT	\$ 3.376,01	\$ 506,40	\$ 3.882,41	001-002-000542802	Facturación por tarifa mensual
865682	8/10/2024	23/10/2024	Suptel_DC	\$ 916,96	\$ -	\$ 916,96	001-002-000543111	Mensualizado- Derecho de concesión RTV. Resolución 02-02-ARCOTEL-2016
868865	12/11/2024	27/11/2024	Suptel_RT	\$ 3.229,13	\$ 484,37	\$ 3.713,50	001-002-000545375	Facturación por tarifa mensual
869170	12/11/2024	27/11/2024	Suptel_DC	\$ 916,96	\$ -	\$ 916,96	001-002-000545680	Mensualizado- Derecho de concesión RTV. Resolución 02-02-ARCOTEL-2016

Fuente: SIFAF

“Se observa que mensualmente se emiten dos facturas con conceptos distintos. Una corresponde al pago de la tarifa mensual del concesionario, y la otra, a los derechos de concesión prorrogados según la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016, debido al vencimiento previo de su título habilitante. Es importante señalar que ambas facturas corresponden a los servicios que mantiene el concesionario: una para el pago de tarifas y la otra para los derechos de concesión prorrogados. (...)”

En la relación a la prueba número 2, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2025-1439-M, de 25 de octubre de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, señala la fórmula de cálculo:

“(...) 3. FORMULAS UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DEL 1% DE ACUERDO A LOS INGRESOS REPORTADOS.

Con Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial el 23 de marzo de 2016, se expidió el “Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión” y Fe de erratas con Resolución 07-04-ARCOTEL-2016 de 11 de mayo del mismo año, en la que se establece las fórmulas para la fijación de valores que corresponde por derechos de otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas mensuales de uso de frecuencias para los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión, que establece:

“(...) **Artículo 5. Tarifas mensuales por uso de frecuencias.-** Las tarifas por uso mensual de frecuencias de los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión serán determinadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_m(USD) = \left[\sum_{i=1}^n \alpha_i \cdot fps_i \right] + k \cdot Y$$

Donde:

T_m= Tarifa mensual por uso de frecuencias de los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.

Ponderador técnico socio territorial del cantón "i-, (De acuerdo a la Tabla 1, Anexo 1)

$fpsi$ = Factor de población servida en el cantón "i- (dado por servicio y la población del cantón)

K= Constante de relación de ingresos (k=1%).

Y= Ingresos mensuales del concesionario correspondientes al servicio.
(Variables para la facturación del 1% de los ingresos reportados por el usuario).

n= Número total de cantones servidos por el sistema en operación.

i = Cantones donde exista uso de las frecuencias concesionadas o cobertura del sistema en operación.

El cálculo del factor de población servida en el cantón es el siguiente:

$$fpsi = \frac{Pob_{cantón}}{\beta_{servicio}}$$

Donde:

Pob_{canton} = Población del cantón tomado de la estadística de INEC con corte anual, o población proyectada del mismo, tomado de la estadística anual de INEC, referida al año inmediato anterior al de la determinación del factor. En caso de ausencia de proyecciones emitidas por el INEC, la ARCOTEL podrá realizar las proyecciones correspondientes para la determinación de este factor.

$\beta_{servicio}$ = Factor de servicio (De acuerdo a la Tabla 2, Anexo 1)

(...)

4. CONCLUSIONES:

La tarifa mensual es el resultado de la ecuación (formula) que se encuentra en el artículo 5 del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, calculado en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF de manera automáticamente, de acuerdo a la cobertura autorizada, más el valor variable (K.Y.) que corresponde al 1% de los ingresos reportados por el usuario."

Además, como se ha mencionado anteriormente la formulación del Reclamo Administrativo conforme el artículo 269 del COA, corresponde exclusivamente al cumplimiento de formalidades, es decir de requisitos del título de crédito establecidos en el artículo 268 ibídem.

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0070, de 23 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina:

"(...) VI. CONCLUSIONES

1.- El artículo 268 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos esenciales que debe contener un título de crédito, el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos determina la nulidad y la consecuente baja del título de crédito.

2.- El Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, cumple plenamente con las formalidades establecidas en el **artículo 268 del Código Orgánico Administrativo**, por lo que no existe causa para su nulidad o baja. En consecuencia, la **COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** está obligada a efectuar el pago total, incluyendo los intereses correspondientes.

3.- No se identifica error en la facturación de la contribución del 1% sobre los ingresos reportados por la **COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, dado que la fórmula aplicada se ajusta estrictamente a lo dispuesto en la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016, de 24 de febrero de 2016, que expide el **"REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN"**; y, la Resolución No. ARCOTEL-2016-0572, de 20 de junio de 2016, mediante la cual se aprueba el formulario para la **"DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EL PAGO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN"**.

VII. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, **NEGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la **COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, ingresado mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002197-E, de 11 de febrero de 2025."

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32, literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Reclamo Administrativo interpuesto por el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la compañía **TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, mediante el escrito ingresado a la Agencia con No. ARCOTEL-DEDA-2025-002197-E, de 11 de febrero de 2025, en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0070, de 23 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- NEGAR el Reclamo Administrativo presentado por el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la compañía **TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, por cuanto se verifica y comprueba que el documento

reclamado fue emitido bajo principios y preceptos normativos vigentes y cumpliendo el debido proceso.

Artículo 4.- RATIFICAR el Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025, emitido por la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

Artículo 5.- DISPONER el archivo del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-002197-E, de 11 de febrero de 2025, con el Reclamo Administrativo contra Título de Crédito No. CADF-2025-4, de 15 de enero de 2025.

Artículo 6.- INFORMAR al señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN", el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN", a los correos electrónicos casilleroofiscal@gmail.com y andres.mejia@fbphlaw.com, direcciones señaladas por la administrada para recibir notificaciones.

Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que proceda a notificar la presente Resolución, para su cabal cumplimiento, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Técnica de Control; Dirección de Impugnaciones; Dirección de Patrocinio y Coactivas; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Financiera; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de diciembre de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Melanye Ríos SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Giovanni Reyes Muñoz DIRECTOR DE IMPUGNACIONES